



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informando que se recibió del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, diligencias de notificación de la parte demandada, por medio del correo electrónico cuyas evidencias obran en el expediente. En término, la parte demandada, por medio de apoderado judicial, se pronunció respecto de la demanda y propuso excepciones de mérito. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 20 de mayo del 2022.**

**Secretaría**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **DIANA FERNANDA MARTÍNEZ ROCHA**  
Demandado: **SOCIEDAD VALTIERRA S.A.S.**  
Radicado: **170014003010-2021-00690-00**

Vista la constancia secretarial que antecede se ordena agregar al presente expediente digital, los escritos y anexos allegados, para los fines pertinentes.

Revisadas las diligencias de notificación realizada por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, el 28 de abril de 2022, a la sociedad demandada, por medio del correo electrónico [valtierra@valtierra.co](mailto:valtierra@valtierra.co) con la constancia de leído en la misma fecha, se tiene como debidamente notificada la parte demandada.

Ante el pronunciamiento de la parte demandada, sociedad VALTIERRA S.A.S., se reconoce personería jurídica al abogado **MAURICIO SUÁREZ PATIÑO**, con cédula Nro. **75.072.245** y con **T.P.248.110 del C.S.J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido por el demandado y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por medio de apoderado judicial, procede el despacho a correr traslado de ellas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, pida pruebas sobre los hechos en que se fundan, tal y como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandada, para que allegue al proceso la constancia de envío a la parte demandante, del escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 83 el 23 de mayo de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78eb566a3b556a3abd258d127bc37b65ada54292345ab0f677347d22b6c8339a**

Documento generado en 20/05/2022 01:57:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**